



RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo (20 a 100 Kg) con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), a ubicar en el polígono 514, parcelas 142, del término municipal de Singra (Teruel) y promovida por Fernando Muñoz Martín (Expediente INAGA 500202/01/2020/07352).

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.c.).

Promotor: Fernando Muñoz Martín.

Proyecto: Ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.250 (150 UGM) a 2.500 plazas (300 UGM).

Descripción básica del proyecto presentado:

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: nave nueva de cebo (nave B) de 65,70 x 15,52 m; caseta B nueva de 5 x 3 m con el fin de alojar en ella la nueva caldera de calefacción de la nueva nave; nuevo depósito de agua de 50 m³ y ampliación del vallado perimetral.

La fosa de purines y fosa de cadáveres ya existentes son suficientes para la nueva capacidad de 2.500 plazas.

Documentación presentada:

“Proyecto de ampliación explotación porcina de cebo en el TM de Singra (Teruel)”. El documento está redactado por el ingeniero agrónomo 5000989 del colegio de ingenieros agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. Se presenta visado.

El 13 de octubre de 2020 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Singra.
- Comarca del Jiloca.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la naturaleza.
- Dirección General Calidad y Seguridad alimentaria.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Unión General de Trabajadores.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

El 21 de octubre de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

El 23 de octubre de 2020, se recibe contestación del jefe de servicio de prevención y protección del Patrimonio Cultural. Analizada la documentación aportada y examinado el proyecto, se considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Ubicación del proyecto:

La explotación porcina se ubica en el TM de Singra (Teruel), en el polígono 514 parcela 142 en la Partida denominada “El Molar”. Coordenadas UTM (Según DATUM ETRS 89), Huso:30 X: 643451, Y: 4503471.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La explotación estará emplazada en suelo de uso agrario, suelo no urbanizable genérico.

Según el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, la distancia mínima de instalaciones de cerdos a núcleos de población es de 1.000 metros. La explotación cumple esta



distancia: respecto al casco urbano de Singra, la instalación se encuentra a 1.560 m de distancia. No existen viviendas aisladas a menos de 150 m de distancia.

Igualmente se cumplen todas las distancias contempladas en el anexo VII de la Orden 13 de febrero de 2015 que modifica varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, respecto a elementos relevantes del territorio, así como las contempladas en el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de este mismo Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

La explotación más próxima de la misma especie está a 1.771 m de distancia. No existen explotaciones porcinas de los Grupos 1 y 2 a menos de 1.000 m. de distancia; ni explotaciones porcinas del Grupo Especial a menos de 2.000 m. de distancia; ni Centros de Concentración y/o Centros de Inseminación porcina a menos de 3.000 m. de distancia.

No existen explotaciones de distinta especie a menos de 1.000 m. de distancia. No existen instalaciones agroalimentarias ni otros elementos relevantes del entorno en las proximidades, cumpliendo así el anexo VII de distancias mínimas del Decreto 94/2009 directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y la Orden de 13 de febrero de 2015 por la que se sustituyen varios anexos de dichas directrices sectoriales, así como del anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos del Decreto 94/2009.

Aspectos singulares:

La ubicación de la explotación está a unos 4.000 metros del Río Jiloca en su margen derecho por lo cual se encuentra dentro de la zona del Ámbito de Protección del Cangrejo de Río Común Austropotamobius pallipes. En lo que respecta a los espacios más cercanos de la Red Natura 2000, el LIC Sierra Palomera se encuentra a 5,3 Km, y la ZEPA Parameras de Pozondón a 13,8 Km.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La no realización de nuevas líneas eléctricas hace que no se generen afecciones sobre las aves a las que hace referencia dicha normativa.

Tras el estudio de la zona de afección del proyecto no se ha detectado presencia próxima de aves esteparias. Además, al no instalarse línea eléctrica nueva para el funcionamiento de la explotación no se generarán afecciones sobre la avifauna presente en la zona.

La parcela donde se ubica la explotación es de uso agrario. Por otro lado, la parcela de emplazamiento de la explotación se encuentra clasificada como Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario según Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de las parcelas vinculadas para la valorización del estiércol, hay algunas parcelas que sí están catalogadas como vulnerables, por lo que se ajustara la dosis utilizada para la fertilización al código de buenas prácticas agrarias.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona tipo 7, zonas caracterizadas por su bajo-medio peligro e importancia de protección baja y zona tipo 5 zonas caracterizadas por su bajo peligro e importancia de protección media. Aunque las características de la construcción y la no exposición a elementos naturales susceptibles de generar accidente hacen que no represente un riesgo significativo.

Del análisis de impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas se obtiene que el índice de saturación tras la construcción de la explotación es -35,79 %, lo que conlleva un impacto compatible, lo que implica que se considera el uso como fertilizantes de los estiércoles ambientalmente viable con la aplicación de unas buenas prácticas. El promotor aporta en el proyecto presentado un anexo con la lista de parcelas que se utilizarán para la fertilización.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de estiércol.

Se tiene permiso para tomar agua del punto de toma del Ayuntamiento mediante cuba mientras se inscribe el pozo que está en la propia parcela, y se adjunta también la solicitud del aumento de la concesión para la nueva capacidad.



La explotación contará con un depósito de agua que pueda paliar posibles cortes en el suministro a la granja. Se dispone de dos depósitos uno de 50 m³ ya existente y otro nuevo de 50 m³, sumando un total de capacidad de 100 m³, igual o superior a 88 m³ que es el consumo medio estimado durante un periodo de 5 días de actividad.

Las instalaciones se encuentran a 4.000 m del Río Jiloca. Por lo que se cumplen las distancias mínimas a cauces desde las instalaciones y todas ellas presentan medidas de impermeabilización.

- Afección a la atmósfera:

Valoración: Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología.

Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

En la fase de explotación, se debe tener en cuenta las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, amoníaco, metano y óxido nítrico, junto con el olor, ruidos y polvo.

Las emisiones difusas serán las derivadas del desarrollo de la actividad, cría intensiva de los animales y por la aplicación de los estiércoles. Para una explotación de 2.500 plazas de cerdos de cebo se estima una producción de 11.250 kg de metano/año, 6.250 Kg de amoníaco/año y 50 kg de óxido nítrico/año.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

Durante la fase de construcción existirá riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de líquidos procedentes de la maquinaria.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El abastecimiento de agua se realizará con cuba del punto de carga y cuando se autorice del pozo, el consumo será de 6.365 m³/año. Se estima un consumo anual de pienso de 2.054 t/año.

La energía para el consumo eléctrico lo proporciona un grupo electrógeno que tiene instalado en la caseta de 20 Kva, 2 placas solares de 260 w y acumuladores (para ventanas-chimeneas, calefacción y medicador), también se dispone de un grupo portátil de 5,5 Kw por si se produce una avería en el otro. Con la nueva capacidad de 2.500 plazas, el consumo se estima en 4234 Kw/año. Tiene un depósito de almacenaje de gasoil de 1.000 litros. El consumo anual será de 1.095 litros.

Para la nave actual se ha instalado una caldera de gasoil de 64 Kw, tiene un depósito de gasoil de 1.000 litros. La energía para la bomba de bajo consumo (40 w) y el encendido de caldera (80 w) se suministra de las baterías que se cargan de las placas solares. La caldera está en el cuarto A auxiliar que hay junto a la nave existente.

Se va a instalar en el cuarto B una nueva caldera para suministrar calefacción a la nueva nave (nave B) que se va a construir. Tanto en la nave construida como en la nueva está instalado suelo radiante y se sectoriza por zonas. Ambas calderas consumirán 1920 l de gasoil / año.

Valoración: Impacto medio. En cuanto a las posibles afecciones de flora y fauna, no se prevén afecciones significativas. La ubicación propuesta se encuentra a unos 4.000 metros del Río Jiloca en su margen derecho por lo cual se encuentra dentro de la zona del ámbito de protección del cangrejo de río común *Austropotamobius pallipes*. Se aplicarán las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental de protección de la especie afectada.

En aplicación del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, y del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de



Recuperación, se aplicará el código de buenas prácticas agrarias y medidas de protección frente al cangrejo de río para la aplicación de los purines como fertilizantes a las parcelas agrícolas asociadas a la explotación.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Tras el estudio de la zona de afección del proyecto no se ha detectado presencia próxima de aves esteparias. Además, al no instalarse línea eléctrica nueva para el funcionamiento de la explotación no se generarán afecciones sobre la avifauna presente en la zona.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.500 plazas (300 UGM), a ubicar en el polígono 514, parcelas 142, del término municipal de Singra (Teruel) y promovida por Fernando Muñoz Martín, Así pues, vista la magnitud de los impactos generados y los riesgos potenciales del proyecto, se deben tomar las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel el inicio de las obras.

- No se podrán realizar nuevas obras de tendidos eléctricos para el abastecimiento de la explotación sin la autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse durante el primer año de actividad.

- Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

- La gestión de los estiércoles es en modalidad de autogestión, se utilizan para la fertilización de parcelas agrícolas. El promotor aporta 115,96 Has, las cuales pueden asimilar una carga máxima de nitrógeno de 23.897,48 Kg de Nitrógeno. La superficie aportada es suficiente para la carga de nitrógeno producida por las 2.500 plazas de cebo.

- La aplicación del estiércol y la carga de nitrógeno, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y de la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Se debe cumplir lo definido en Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, anexo II evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante y anexo III condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.

- El promotor debe tener en cuenta que las parcelas vinculadas a la explotación para la fertilización están dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común, regulado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Se tomarán las siguientes medidas para la fertilización:

- No se aplicarán purines en una franja de protección de 10 metros alrededor de cauces.

- Se vigilará que la escorrentía en el momento de la aplicación del purín no invada la franja de 10 metros de no aplicación.

- Previa a la aplicación se vigilará si cabe la posibilidad de presencia de cangrejo en los límites de la parcela.

- El promotor debe cumplir lo requerido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, en el anexo IV condiciones administrativas para el ejercicio de actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas. Tanto para las parcelas agrícolas en propiedad como las arrendadas. Las explotaciones ganaderas intensivas



sujetas a licencia de actividades clasificadas si son titulares de tierras tienen que presentar su declaración anual a través de la aplicación AAIGES (trámite número 2153).

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Singra la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo.

3. De forma previa a la licencia de inicio de actividad, el promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.500 cerdos de cebo, está incluida en el grupo B, código 10 04 04 01, y en el grupo B código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**